

**DECRETO POR EL QUE SE CREA EL "INSTITUTO  
CHIAPAS SOLIDARIO", ÓRGANO  
DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE  
PLANEACIÓN Y DESARROLLO SUSTENTABLE**

**DECRETO ABROGADO.-** Publicación No. 1772-A-2010-B, Periódico Oficial No. 234-2ª. Sección, de fecha 19 de mayo de 2010.

*Periódico Oficial Número: 006-2ª de fecha 03 enero del 2007.*

*Publicación Número: 018-A-2007 Bis*

*Documento: Decreto por el que se Crea el "Instituto Chiapas Solidario", Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Sustentable.*

---

## **Considerando**

Que es deber constitucional del Gobernador del Estado, adoptar todas las medidas necesarias para la buena marcha de la Administración Pública Estatal, con la finalidad de cumplir los objetivos y metas que permitan eficazmente satisfacer las necesidades y expectativas de la población, así como, fomentar el desarrollo de los sectores productivos de la Entidad, en beneficio e interés de la sociedad chiapaneca.

En atención a lo anterior, el Poder Ejecutivo del Estado, a partir del 8 ocho de diciembre del año 2006, dos mil seis, ha fijado su compromiso de constituir un Estado solidario con los chiapanecos, con la finalidad de asumir el rumbo correcto de un proyecto de Gobierno social y democrático, que atienda las necesidades primordiales, en beneficio de todos los sectores de la población, procurando la promoción, coordinación y participación social y privado, para que de manera conjunta, con el sector público, establezca mecanismos que permitan eficazmente el cumplimiento de lo mandado en la Constitución local, a la vez que, contribuyan en la organización, participación y autogestión de las comunidades, en la solución de sus problemas y necesidades básicas.

En este sentido, la Secretaría de Planeación y Desarrollo Sustentable, es la Dependencia del Poder Ejecutivo del estado, que tiene a su cargo, la atribución de planear las acciones del Estado, con el fin de aprovecha racionalmente los recursos estatales y promover el desarrollo en beneficio de los habitantes de la Entidad; asimismo, es la encargada de establecer el Sistema Estatal de Planeación, operar y coordinar las acciones del Comité de Planeación para el Desarrollo, proveyendo lo necesario para la participación de los sectores sociales y privado, así como, de las Dependencias y Entidades, con el objeto de dar prioridad a las verdaderas necesidades de la población, en los proyectos de inversión.

Al respecto, el Sistema Estatal de Planeación Democrática, es un mecanismo del Estado previsto en la Ley de Planeación para el Estado de Chiapas, a través del cual, el Gobierno del Estado, y particularmente, la Secretaría de Planeación y Desarrollo Sustentable, promueve y fortalece la consulta de la sociedad, con el objeto de mantener un constante acercamiento entre ésta y el Estado, a fin de que la sociedad, con el objeto de mantener un constante acercamiento entre ésta y el Estado, a fin de que, la planeación responda y, en caso, se adecue a través de sus programas, a las necesidades y demandas de la población así como, se encarga de lograr la participación de la sociedad, con el objeto de que se adquiera una cultura de planeación, se conozcan las limitaciones de las asignaciones presupuestarias, se procure la participación social en la definición de proyectos concretos para su desarrollo, y se coadyuve en la vigilancia y control de la ejecución de las obras y acciones, como lo establecen los artículos 48 y 49, de la referida ley de Planeación.

Por otro lado, el Comité de Planeación para el Desarrollo, es el órgano colegiado responsable de llevar a cabo la consulta, concertación y coordinación de acciones y de recursos entre los sectores público, social y privado, promoviendo la participación de éstos en el desarrollo sustentable y solidario del Estado, tal como lo disponen los artículos 3º y 7º, fracción I, de la Ley de Planeación para el Estado de Chiapas y el artículo 21, del Reglamento del Comité de Planeación para el Desarrollo (COPLADE), y su objeto es, propiciar la articulación de funciones, entre, entre las Dependencias y Entidades del sector público estatal, entre sí, y con las organizaciones sociales y las autoridades federales y municipales, a fin de, efectuar acciones de común acuerdo, formular planes y programas, controlar y evaluar éstos y fortalecer la participación de la sociedad en las acciones de Gobierno.

En virtud de lo anterior, y con la finalidad de la secretaria de Planeación y Desarrollo Sustentable, cuente con un área especializada de apoyo, que asista y auxilie a ésta, en las acciones relativas al Sistema estatal de Planeación Democrática, y el Comité de Planeación para el Desarrollo de un Chiapas Solidario, con la finalidad de propiciar y la vez, detonar el desarrollo integral en la Entidad, a través de la inclusión y participación de los sectores social y privado en la planeación y ejecución de los programas de Gobierno, se crea el Instituto Chiapas Solidario, como un órgano administrativo desconcentrado, adscrito y jerárquicamente subordinado a la Secretaría de Planeación y Desarrollo Sustentable, con plena autonomía administrativa, presupuestal, de gestión, operación y de ejecución para el cumplimiento del objeto de su creación, mismo que tendrá las funciones que éste Decreto y la normatividad aplicable, le señalen.

Por los fundamentos y consideraciones anteriormente expuestos, el ejecutivo Estatal a mi cargo, tiene a bien expedir el siguiente:

## **Decreto por el que se Crea el "Instituto Chiapas Solidario", Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Sustentable**

### **Capítulo I De su Creación y Domicilio**

(Se reforma, Publicación 814-A-2008-C, publicada en el Periódico Oficial No. 097, de fecha 05 de junio de 2008)

**Artículo 1.-** Se crea el Instituto Chiapas solidario, en adelante el Instituto, como un órgano desconcentrado adscrito y jerárquicamente subordinado a la Secretaría de Desarrollo Social, con plena autonomía técnica, administrativa, de gestión, operativa, presupuestal y de ejecución, para el adecuado desarrollo de sus atribuciones, misma que atenderá los asuntos que este instrumento y la normatividad aplicable le señalen, estableciendo su domicilio en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, que además contará con personalidad jurídica para adquirir los bienes necesarios para el cumplimiento de su objeto de creación.

### **Capítulo II De su Objeto**

**Artículo 2º.-** El "Instituto" tendrá con objeto principal promover la participación de los sectores social y privado en el Sistema Estatal de Planeación Democrática; así como, de fomentar una cultura de planeación y desarrollar estrategias de difusión y divulgación entre la sociedad, en relación con los programas de Gobierno y la vinculación de éstos, con las demandas y necesidades de la sociedad.

**Artículo 3º.-** Además de lo señalado en el artículo anterior, el "Instituto" deberá promover acciones tendentes a lograr que la sociedad en su conjunto, pueda participar en la transformación de sus condiciones de vida y de su entorno, contribuyendo a la organización, participación y autogestión de las comunidades en la solución de sus problemas y necesidades básicas.

**Artículo 4º.-** Para el cumplimiento de su objeto, el "Instituto", tendrá entre otras, las atribuciones siguientes:

I.- Promover la participación de la sociedad en el Sistema Estatal de Planeación Democrática.

(Se reforma, Publicación 814-A-2008-C, publicada en el Periódico Oficial No. 097, de fecha 05 de junio de 2008)

II.- Proponer al Titular de la Secretaría de Desarrollo Social, los convenios de coordinación o colaboración con otros organismos e instituciones públicas, privadas o civiles, que contribuyan al fortalecimiento de la participación social en el Sistema Estatal de Planeación Democrática.

(Se reforma, Publicación 814-A-2008-C, publicada en el Periódico Oficial No. 097, de fecha 05 de junio de 2008)

III.- Promover al Titular de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Sustentable, los convenios de coordinación o colaboración con otros organismos e instituciones públicas, privadas o civiles, que contribuyan al fortalecimiento de la participación social en el Sistema Estatal de Planeación Democrática.

IV.- Diseñar indicadores de impacto y de percepción, y evaluar periódicamente, a través de éstos, el grado de participación social en la estructura operativa del Sistema Estatal de Planeación Democrática.

V.- Formular y conducir los programas a cargo del **"Instituto"** de conformidad con los objetivos, estrategias, lineamientos, políticas y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo Vigente.

VI.- Propiciar que las Comisiones de Convenios de Confianza Municipal (CODECOM) y Agropecuaria (CODECOA), reciban la priorización de las Asambleas de Barrio y Comunitarias; y promover en coordinación con los Gobiernos Municipales, los Programas y proyectos tendentes a satisfacer las necesidades de desarrollo sustentable de los habitantes de los diversos Municipios del estado de Chiapas.

(Se reforma, Publicación 814-A-2008-C, publicada en el Periódico Oficial No. 097, de fecha 05 de junio de 2008)

VII.- Supervisar y evaluar por sí o a través de terceros, los trabajos realizados conforme su objeto público.

(Se reforma, Publicación 814-A-2008-C, publicada en el Periódico Oficial No. 097, de fecha 05 de junio de 2008)

IX.- Las demás que le señale el presente Decreto, su reglamento interior, las leyes y reglamentos que le resulten aplicables, y las que le asigne el Titular de la Secretaría de Desarrollo Social.

Para el debido cumplimiento de sus fines, el Instituto podrá percibir transferencias, aportaciones en dinero, bienes, subsidios, estímulos y prestaciones de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, y los que obtenga de las demás instituciones públicas o privadas o personas físicas o morales.

**Artículo 5º.-** En el Reglamento Interior del **"Instituto"**, se definirá de manera particular el funcionamiento de éste, así como sus demás atribuciones.

### **Capítulo III De su Integración**

**Artículo 6º.-** El **"Instituto"**, para el desahogo de sus objetivos y atribuciones, se apoyará en la estructura orgánica que para tal efecto, le señale su Reglamento Interior.

(Se reforma, Publicación N° 814-A-2008-C, publicada en el Periódico Oficial No. 097, de fecha 05 de junio de 2008)

**Artículo 7º.-** El **"Instituto"**, tendrá como Titular a un Director General, que estará directa y jerárquicamente subordinado al Titular de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Sustentable, quien le podrá delegar las atribuciones propias de la Dependencia, que así considere convenientes, de acuerdo a la naturaleza y al objeto de creación del órgano administrativo desconcentrado.

**Artículo 8º.-** El Director General del **"Instituto"**, será designado por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

### **Capítulo IV De las Atribuciones de su Titular**

**Artículo 9º.-** El Director General del **"Instituto"**, tendrá entre otras, las siguientes atribuciones:

I.- Representar legalmente al **"Instituto"** ante toda clase de autoridades, personas públicas y privadas, nacionales e internacionales, en relación a las acciones correspondientes al objeto de creación de éste.

II.- Coordinarse con las Dependencias, Entidades y Unidades Administrativas del Poder Ejecutivo, para llevar a cabo las acciones correspondientes al cumplimiento del objeto del **"Instituto"**.

(Se reforma, Publicación 814-A-2008-C, publicada en el Periódico Oficial No. 097, de fecha 05 de junio de 2008)

III.- Presentar al Titular de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Sustentable, los planes y programas de trabajo y el anteproyecto de presupuesto de egresos correspondiente al **"Instituto"**.

IV.- Planear, programar, dirigir, administrar, controlar, evaluar y vigilar el funcionamiento del **"Instituto"**, y ejecutar los programas y proyectos que a éste le correspondan.

(Se reforma, Publicación 814-A-2008-C, publicada en el Periódico Oficial No. 097, de fecha 05 de junio de 2008)

V.- Formular los programas de organización y las políticas públicas generales y específicas a que deberá sujetarse el instituto, en el ejercicio de sus funciones, y someterlos a consideración del Titular de la Secretaría de Desarrollo Social, para su aprobación y autorización correspondiente.

(Se reforma, Publicación 814-A-2008-C, publicada en el Periódico Oficial No. 097, de fecha 05 de junio de 2008)

VI.- Proponer la selección, contratación y promoción de los recursos humanos del **"Instituto"**, previa autorización del Titular de la Secretaría de Desarrollo Social, y de conformidad con las disposiciones administrativas aplicables.

VII.- Celebrar y suscribir toda clase de actos jurídicos y administrativos, contratos y convenios en representación del **"Instituto"**, informando periódicamente al Secretario de Desarrollo Social, sobre el resultado de los mismos.

VIII.- Proporcionar los datos estadísticos y avances de programas sobre las labores desarrolladas por el **"Instituto"**, para la formulación del informe anual de gobierno.

(Se reforma, Publicación 814-A-2008-C, publicada en el Periódico Oficial No. 097, de fecha 05 de junio de 2008)

IX.- Elaborar y someter a consideración del Secretario de Desarrollo Social, el anteproyecto de Reglamento Interior del **"Instituto"**, así como, los manuales administrativos y las modificaciones que éstos requieran.

(Se reforma, Publicación 814-A-2008-C, publicada en el Periódico Oficial No. 097, de fecha 05 de junio de 2008)

X.- Acordar con el Titular de la Secretaría de Desarrollo Social, las comisiones que éste le asigne, y mantenerlo informado sobre su desarrollo, ejecución y cumplimiento.

(Se reforma, Publicación 814-A-2008-C, publicada en el Periódico Oficial No. 097, de fecha 05 de junio de 2008)

XI.- Informar al Titular de la Secretaría de Desarrollo Social, sobre el grado de cumplimiento de las atribuciones del **"Instituto"**, sus limitaciones o avances en sus programas.

XII.- Participar y gestionar con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal y Estatal, así como, con los Municipios del Estado, para la obtención de recursos que se requieran para llevar a cabo los programas y proyectos del **"Instituto"**.

XIII.- Rendir cuentas al Titular de la Secretaría de Desarrollo Social, en relación a la función y operación del **"Instituto"**, con la periodicidad que éste determine.

XIV.- Vigilar que los programas que se generen a partir de la constitución y operación del **"Instituto"**, estén alineados a los objetivos que en la materia se establezcan en el Plan Estatal de Desarrollo vigente.

XV.- Los demás asuntos que en razón al objeto de creación del **"Instituto"**, le correspondan en términos de las leyes, reglamentos, decretos y acuerdos, así como, las que le asigne el Gobernador del Estado, directamente, o a través del Titular de la Secretaría de Desarrollo Social.

## **Capítulo V De los Planes y Programas.**

**Artículo 10.-** Los planes y programas que se generen a partir de la constitución del "Instituto", deberán ser acordes con los planes nacional y estatal de desarrollo.

### **T r a n s i t o r i o s**

**Artículo Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir de la fecha de su expedición, y sera publicado en el Periódico Oficial del Estado.

**Artículo Segundo.-** Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

**Artículo Tercero.-** Las secretarías de Administración, de Finanzas y de Planeación y Desarrollo Sustentable, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo de inmediato las acciones que necesarias para la creación de la estructura funcional del órgano que se crea.

**Artículo Cuarto.-** El "Instituto", a través de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Sustentable, deberá someter a consideración del Ejecutivo del estado, en un plazo no mayor a noventa días hábiles, contados a partir de la publicación del presente Decreto, el proyecto de Reglamento Interior de dicho desconcentrado, para su aprobación, expedición y publicación correspondiente.

**Artículo Quinto.-** En cumplimiento a lo previsto en el artículo 8º, de la Ley Orgánica de la Administración Publica del Estado de Chiapas, publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Estado.

Se expide el presente Decreto, en el Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del poder Ejecutivo del Estado, Tuxtla, Gutiérrez, Chiapas; a 31 treinta y un días del mes de diciembre del año 2006, dos mil seis.

Juan José Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Jorge Antonio Morales Messner, Secretario de Gobierno.- Jaime Valls Esponda, Secretario de Planeación y Desarrollo Sustentable.- Rúbricas.

-----

**Periódico Oficial No. 097, de fecha 05 de junio de 2008**

**Publicación No. 814-A-2008-C**

### **T r a n s i t o r i o s**

**Artículo Primero.-** El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Artículo Segundo.-** El Director General del Instituto Chiapas Solidario, deberá someter a la aprobación del Titular del Ejecutivo del Estado, en un término no mayor a sesenta días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, las modificaciones que resulten necesarias al Reglamento Interior del Instituto y demás normatividad que se relacione con el funcionamiento del mismo, de conformidad con este ordenamiento.

**Artículo Tercero.-** Se instruye a las dependencias normativas del Poder Ejecutivo del Estado, para que en el ámbito de sus respectivas competencias, lleven a cabo de inmediato, las acciones que sean necesarias, para la adecuación de la estructura funcional del Instituto.

**Artículo Cuarto.-** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**Artículo Quinto.-** En cumplimiento a lo previsto en el artículo 8º, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Estado.

Se expide el presente Decreto, en el Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del poder Ejecutivo del Estado, Tuxtla, Gutiérrez, Chiapas; a los doce días del mes de mayo del año 2008, dos mil ocho.

Juan José Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Jorge Antonio Morales Messner, Secretario de Gobierno.- Jaime Valls Esponda, Secretario de Planeación y Desarrollo Sustentable.- Rúbricas.

---

**Periódico Oficial No. 234-2ª. Sección, de fecha 19 de mayo de 2010**

**Publicación No. 1772-A-2010-B**

**DECRETO QUE ABROGA EL DECRETO POR EL QUE  
SE CREA EL INSTITUTO CHIAPAS SOLIDARIO**

**Artículo Único.-** Se abroga el Decreto por el que se crea el Instituto Chiapas Solidario, publicado en el Periódico Oficial Número 006 Segunda Sección, Tomo III, de fecha miércoles tres de enero de dos mil siete, así como las normas que de él emanen, extinguiéndose en consecuencia el órgano administrativo desconcentrado denominado Instituto Chiapas Solidario.

**TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su firma.

**Artículo Segundo.-** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**Artículo Tercero.-** Los recursos humanos, materiales y financieros que a la entrada en vigor del presente Decreto se encuentren asignados al Instituto Chiapas Solidario, serán transferidos a la Secretaría de Desarrollo y Participación Social, para formar parte de su estructura central, incluyéndose en la transferencia las plazas adjetivas del citado Instituto.

**Artículo Cuarto.-** Los compromisos y procedimientos que a la entrada en vigor del presente Decreto hubiere contraído el Instituto Chiapas Solidario, así como las atribuciones y referencias que otras leyes les asignen, serán asumidas inmediatamente y se entenderán conferidas a la Secretaría de Desarrollo y Participación Social, misma que asume las responsabilidades que se encontraban a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social.

**Artículo Quinto.-** La Secretaría de Desarrollo y Participación Social, a través de la persona que al efecto determine el Titular de la misma, será la encargada de llevar a cabo el proceso de liquidación y/o revisión del Programa Piso Firme y demás programas que tuviere a su cargo el Instituto Chiapas Solidario, así como de todos los activos generados por éste. Para tal efecto, se le asignarán a la Secretaría de Desarrollo y Participación Social los recursos necesarios para contratar a la o las personas físicas o morales que se encargará de realizar la liquidación y/o revisión relativas.

**Artículo Sexto.-** En cumplimiento a lo previsto en el artículo 8, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial.

**Dado** en el Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los diecisiete días del mes de mayo de dos mil diez.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.-  
Rúbricas.